



REGLAMENTO

VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL MARCO DE UN PROCESO ELECTORAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159 -2017/JNAC/RENIEC

RE-217-GRE/005

VERSIÓN: 01

N° PÁGINAS: 14

FECHA DE APROBACIÓN

ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| TÍTULO I | DISPOSICIONES GENERALES |
| CAPÍTULO I | DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL |
| CAPÍTULO II | DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS |
| CAPÍTULO III | PAUTAS PARA LA VERIFICACIÓN |
| | |
| TÍTULO II | DE LA VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO |
| CAPÍTULO I | DE LA DETERMINACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES A INTERVENIR |
| CAPÍTULO II | DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN CAMPO |
| CAPÍTULO III | DE LOS EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO |
| | |
| TÍTULO III | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS |
| | |
| TÍTULO IV | ANEXOS |
| | |
| ANEXO N° 01: | ACTA DE VERIFICACIÓN |
| ANEXO N° 02: | CONSTANCIA DE VISITA |
| ANEXO N° 03: | REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN |

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece los lineamientos y alcances para el adecuado desarrollo del procedimiento de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, que cumplen con los criterios definidos por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC. Asimismo, contribuye a preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad preparar y mantener actualizado el padrón electoral, a partir de la verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un determinado proceso electoral, a efectos de garantizar la confiabilidad y seguridad de su contenido.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú**, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997, y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 26864**, Ley de Elecciones Municipales, del 14 de octubre de 1997, y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27683**, Ley de Elecciones Regionales, del 15 de marzo de 2002, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006, y sus modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, aprueban Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998, y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 20 marzo de 2017.

- 3.9 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.10 Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG**, aprueba la “Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, del 20 de enero de 2017.
- 3.11 Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 01 de junio de 2016 y su modificatoria.
- 3.12 Resolución Secretarial N° 000055-2017/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, sexta versión, del 28 de agosto de 2017.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acta de Verificación

Es el documento que deja constancia de la verificación del domicilio de un titular efectuada por el verificador de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de RENIEC, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.2 Cambio Atípico de Domicilio - CAD

Es un cambio inusual que se detecta en aplicación de los criterios previstos en el presente Reglamento, entre estos, en circunscripciones con cambios domiciliarios más altos sobre el promedio nacional; que mantienen un porcentaje de cambios domiciliarios excepcional previo a un proceso electoral.

4.3 Ciudadanos no geolocalizados

Son ciudadanos cuyas declaraciones de domicilio no corresponden con la cartografía catastral digital de una determinada circunscripción distrital.

4.4 Desviación Estándar

Es una medida que permite determinar el promedio aritmético de variación de los datos respecto al punto medio de éstos.

4.5 Geolocalización

Proceso de localización o ubicación del dato dirección respecto de la superficie terrestre de modo automático a través de un dispositivo electrónico.

4.6 Interviniente

Es la persona que informa, a efectos de coadyuvar con la acción de verificación in situ, sobre los supuestos previstos en el artículo 10° del presente reglamento ante la ausencia del titular de la inscripción.

4.7 Matriz de aplicación de criterios – MAC

Conjunto de datos que administra la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, que contiene información sobre: población electoral, cambios de domicilio y denuncias en el Registro de Alertas – REA. En base a dicha información se aplican los criterios para seleccionar las circunscripciones a verificar.

4.8 Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar en un determinado proceso electoral o consulta popular, elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de Personas Naturales-RUIPN.

4.9 Percentil superior

Número que divide los dos últimos grupos que contienen los datos más grandes. Esta unidad de medida se emplea para aplicar los criterios de determinación de circunscripciones a verificar, previstos en el artículo 8° del presente reglamento

4.10 Promedio de Variación Domiciliaria Nacional

Es el promedio más la desviación estándar de los cambios domiciliarios de todos los distritos a nivel nacional en un período de tiempo, definido por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento.

4.11 Registro de Alertas – REA

Registro que comprende las denuncias realizadas por ciudadanos, autoridades, organizaciones políticas, e instituciones públicas y/o privadas referidas a presuntos cambios domiciliarios irregulares.

4.12 Restitución

Es la consecuencia del análisis de las Actas de Verificación, cuando se corrobora los supuestos: el titular no reside en el domicilio declarado, o, el domicilio declarado por el titular no existe; en tales casos, se restituye a los titulares del último domicilio declarado al inmediato anterior en el padrón electoral correspondiente.

4.13 Supervisor

Personal especializado de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento responsable de la supervisión de los Verificadores del RENIEC.

4.14 Verificador

Es el personal capacitado para efectuar la verificación del cambio de domicilio sobre la base del dato dirección.

CAPÍTULO III

PAUTAS PARA LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VERIFICADORES

Los verificadores, a efectos de cumplir su labor, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 5.1 Deben estar plenamente identificados con la respectiva credencial otorgada por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, y portar los materiales correspondientes.
- 5.2 Cuando se constituyan en un domicilio, deben solicitar al titular o interviniente el Documento Nacional de Identidad - DNI a fin de llenar el Acta de Verificación (Anexo N° 01).
- 5.3 Las Actas de Verificación no deben contener borrones, manchas o enmendaduras y deben estar debidamente suscritas por el verificador y quien corresponda.
- 5.4 Es obligación del verificador agotar las acciones que permitan tener certeza sobre la situación que está verificando.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR

Corresponde a los supervisores la coordinación, el seguimiento y la asistencia técnica a los verificadores en el desarrollo de la verificación del cambio de domicilio, en las circunscripciones seleccionadas.

ARTÍCULO 7°.- CRONOGRAMA DE VERIFICACIÓN

La verificación se realiza según los plazos establecidos en el cronograma propuesto por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral y aprobado por la Alta Dirección.

TÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES A INTERVENIR

ARTÍCULO 8°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Para la determinación del indicador que va definir las circunscripciones donde se llevará a cabo la verificación, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral deberá considerar cualquiera de los siguientes criterios:

- 8.1 El percentil superior de las circunscripciones con alertas en el REA y que represente los cambios domiciliarios más altos sobre el promedio nacional.
- 8.2 El percentil superior de las circunscripciones que represente los cambios domiciliarios más altos sobre el promedio nacional.
- 8.3 El percentil superior que represente los cambios domiciliarios más elevados de las circunscripciones que no hayan sido verificados en la elección anterior y que a su vez superen el promedio nacional actual.
- 8.4 El percentil superior que represente aquellas circunscripciones que mantuvieron un porcentaje de cambios domiciliarios excepcional durante los meses previos a un proceso electoral.
- 8.5 Ciudadanos no geolocalizados por presentar dirección domiciliaria con datos incompletos o incorrectos (insuficientes o imprecisos para su ubicación), y cuando esta corresponda a instituciones o lugares públicos. Este criterio sólo es aplicable de acuerdo al avance de la geolocalización de ciudadanos.

Estos criterios se aplican sobre la base de la información contenida en la Matriz De Aplicación de Criterios- MAC.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

ARTÍCULO 9°.- DE LA VERIFICACIÓN

- 9.1 Durante la primera visita, el verificador suscribe el acta correspondiente, completando la información, según corresponda:
 - 9.1.1 Se encontró al titular;
 - 9.1.2 El verificador corrobora los supuestos previstos en el artículo 10 del presente reglamento ante ausencia del titular de la inscripción.
 - 9.1.3 El titular o interviniente se niegan a identificarse o firmar; o,
 - 9.1.4 La dirección domiciliaria no existe.
- 9.2 Encontrado el titular, y realizada la verificación del domicilio así como levantada el acta de verificación; el verificador del RENIEC entrega al titular el desglosable del Anexo N° 01.
- 9.3 En caso el verificador no encuentre al titular en primera visita, deja constancia de visita (Anexo N° 02), comunicando fecha y hora para una segunda visita. Durante la segunda visita, el verificador suscribe el acta correspondiente y registra las características del inmueble para sustentar que se constituyó a la dirección visitada.
- 9.4 Los hechos no previstos en el presente artículo, se anotan en el rubro de observaciones del Acta de Verificación (Anexo N° 01).

ARTÍCULO 10°.- CASOS QUE SE PRESENTAN EN LA VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Constituido el verificador en la dirección a verificar, puede encontrar los siguientes casos:

- 10.1 El titular reside en la dirección verificada, caso A.
- 10.2 El titular no reside en la dirección verificada, caso B.
- 10.3 La dirección verificada no existe, caso C.

ARTÍCULO 11°.- CONSTANCIA DE VISITA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

En los casos de los numerales 10.1 y 10.2, del artículo 10°, cuando en primera visita el verificador no encuentra al titular, o intervinientes que le permitan corroborar el hecho a verificar, deja una Constancia de Visita bajo puerta comunicando fecha y hora para una segunda visita (Anexo N° 02).

Si en la segunda visita no encuentra a quien pueda brindar información, debe llenar el Acta con la situación verificada y registrar las características del inmueble en el rubro "OBSERVACIONES" del Acta de Verificación (Anexo N° 01).

ARTÍCULO 12°.- TITULAR RESIDE EN LA DIRECCIÓN VERIFICADA.

En este caso el verificador procede a levantar el Acta de Verificación, la misma que debe ser suscrita por el verificador y el titular, o por el interviniente que tenga conocimiento de que la dirección registrada corresponde al titular y pueda suscribir el acta (Anexo N° 01).

ARTÍCULO 13°.- TITULAR NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN VERIFICADA

En este caso el verificador procede de la siguiente manera, según corresponda:

- 13.1 Levanta el Acta de Verificación y la suscribe con el interviniente (Anexo N° 01);
o,
- 13.2 En caso el interviniente se niegue a firmar el Acta de Verificación ésta es válida con la sola firma del verificador, debiendo registrar la negativa en el rubro "OBSERVACIONES".

ARTÍCULO 14°.- DIRECCIÓN VERIFICADA NO EXISTE

El verificador suscribe el Acta de Verificación, validando la no existencia de la dirección registrada dentro de la circunscripción, dejando constancia de la situación detectada en el rubro "OBSERVACIONES" (Anexo N° 01).

ARTÍCULO 15°.- CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN

Para los casos previstos en lo numerales 10.1 y, 10.2, del artículo 10°, el verificador debe retirar el desglosable del Anexo N° 01 y entregarlo al titular o al interviniente, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LOS EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 16°.- DEL INFORME PARA EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

- 16.1 Culminada la actividad de verificación, el personal que designe la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento recibe de los verificadores la totalidad de las Actas de Verificación de la circunscripción visitada, con el reporte detallado en el Anexo N° 03.
- 16.2 El personal que designe la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral elabora el informe de resultados correspondiente.
- 16.3 Con el informe de resultados, el especialista legal de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral, elabora el informe legal que sustenta el proyecto de resolución Sub Gerencial, conteniendo el listado de ciudadanos incurso en el numeral 10.2 o 10.3 del presente Reglamento.
- 16.4 La resolución Sub Gerencial dispone la restitución de dichos ciudadanos al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraba registrado.
- 16.5 Los efectos de la restitución antes mencionada, sólo operan para el proceso electoral convocado y su alcance es únicamente sobre el padrón electoral.
- 16.6 La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral dispone la publicación del listado de todos los ciudadanos cuyo domicilio será restituido en El Diario Oficial El Peruano y en los diarios de mayor circulación de cada circunscripción, en la cual haya ciudadanos con dirección domiciliaria restituida.
- 16.7 Transcurridos quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la publicación, sin que ningún ciudadano cuyo domicilio podría ser restituido haya presentado recursos de reconsideración o apelación, la resolución adquiere la calidad de firme.
- 16.8 La Gerencia de Tecnología de la Información, es la unidad orgánica encargada de disponer las medidas necesarias para ejecutar la restitución correspondiente.
- 16.9 En el caso de un proceso electoral municipal en nuevos distritos, de encontrarse el ciudadano incurso en el numeral 10.2 o 10.3 del presente Reglamento, ello conlleva a su exclusión, de manera excepcional, del padrón electoral para el proceso convocado, por lo que no sufragarán en tal elección.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Las notificaciones que se generen por el presente procedimiento estarán a cargo de la Gerencia de Registro Electoral.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.

TÍTULO IV

ANEXOS



ANEXO N° 01

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

ACTA DE VERIFICACIÓN

N° DE ACTA

I. TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

| | | | | |
|-------------------|--|------------------|--|------|
| DNI: | | FEC. NACIMIENTO: | | FOTO |
| PRIMER APELLIDO: | | | | |
| SEGUNDO APELLIDO: | | | | |
| PRE-NOMBRES: | | | | |
| DEPARTAMENTO: | | | | |
| PROVINCIA: | | | | |
| DISTRITO: | | | | |
| DIRECCIÓN: | | | | |
| PADRE: | | | | |
| MADRE: | | | | |

II. SITUACIÓN VERIFICADA

- A. El titular reside en la dirección verificada B. El titular no reside en la dirección verificada
C. La dirección verificada no existe

OBSERVACIONES

| VERIFICADOR | | TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN O INTERVINIENTE | |
|----------------------|--------------------|---|--------------------|
| Firma | Impresión dactilar | Firma | Impresión dactilar |
| Nombres y apellidos: | | Nombres y apellidos: | |
| N° de DNI: | | N° de DNI: Teléfono | |

Siendo las..... horas del día..... del mes del año....., de conformidad con el Artículo 242.2 del TUO de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el verificador hace constar mediante la presente que ha corroborado el caso verificado.

Desglose esta parte y entréguesela al ciudadano



Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

NOMBRE DEL VERIFICADOR: _____
DNI DEL VERIFICADOR : _____

FIRMA DEL VERIFICADOR : _____
FECHA DE VISITA: _____
TELÉFONO DE CONTACTO: _____

(01)315-4000 Anexos: 4105 / 4106



ANEXO N° 02

CONSTANCIA DE VISITA (URGENTE)

Fecha: _____ Hora: _____
Señor (a): _____
Domicilio: _____

Por el presente documento, se deja constancia que en la fecha señalada, hemos concurrido a su dirección con la finalidad de verificar que la dirección corresponde a la que usted ha declarado ante el RENIEC.

Considerando su ausencia, le comunicamos que estaremos realizando una segunda visita el día _____ del mes de _____ del año _____ a horas _____; por lo que le agradeceremos su presencia, o la de un tercero que pueda confirmar los datos.

Cualquier consulta, puede comunicarse con la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, al teléfono (01) 315-4000, anexo _____.

Atentamente,

Firma del Verificador

NOMBRE DEL VERIFICADOR: _____

DNI DEL VERIFICADOR: _____

ANEXO N° 03

REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN

| | |
|----------------------|--|
| Departamento: | |
| Provincia: | |
| Distrito: | |

| | |
|--|--|
| Nombre y apellidos del Verificador: | |
|--|--|

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

| | |
|---|--|
| FECHA: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

RESUMEN DE LA JORNADA DE VERIFICACIÓN

| | |
|---|--|
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO A: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO B: | |
| NÚMERO DE TITULARES VERIFICADOS CASO C: | |
| NÚMERO DE TITULARES PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA: | |
| NÚMERO TOTAL DE TITULARES VISITADOS: | |

SUGERENCIAS

| |
|--|
| |
|--|

Nota:

Situaciones A, B, C – descritas en el artículo 10° del presente Reglamento.